

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Olivia Carvajal Rodríguez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado no vigente. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Moda Ixia S.A.S. y Julio César Salazar Giraldo
Radicado	05001-40-03-013-2018-00085 00
Auto	Sustanciación 275
Asunto	Nombra nuevo curador

En atención a que la curadora designada por auto del 02 de marzo de 2020 (fol. 151 cuaderno principal), manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento por encontrarse sancionada, este Despacho en virtud de las particularidades del caso y la constancia secretarial que antecede, procede a relevar del cargo a la doctora **Olivia Carvajal Rodríguez** y en su lugar nombrar como Curadora Ad-litem a la doctora **Nidia Lucía González Henao**, quien se ubica en la **Calle 50 N°51-29, oficina 706 de Medellín**, teléfonos **231 12 14 - 301 549 11 18**, correo electrónico **nidialalo@hotmail.com**, para que represente a los **Herederos Indeterminados del señor Julio César Salazar Giraldo**.

Se le pone de presente a la designada que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada en los términos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, **cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>065</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

05001 40 03 013 2018 00085 00

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9619137615221c029b8b6452a0e3a0a5827ee0dc2186ac8b66fceb351b38bf7

Documento generado en 19/04/2021 10:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>